

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
(INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO)
RAD. 76-122-40-89-001-2021-00004-00**

Auto Nro. 844

Caicedonia, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El Sr. **DIEGO FERNANDO RESTREPO PEÑA** allega a este despacho, solicitud de diligencia “**interrogatorio de parte extraproceso**” a ser absuelto por la Dra. **LAURA VICTORIA GÓMEZ**

Su solicitud, da cuenta de una posible reclamación indemnizatoria que se desprenden de unos daños y perjuicios en bienes de su propiedad como también en predios del Sr. **HÉCTOR JAIME TABARES ÁLVAREZ**, en cultivos de plátano, yuca y otros productos agrícolas, que le endilga a la abogada **LAURA VICTORIA GÓMEZ**, y que se dieron como consecuencia de una diligencia policiva adelantada ante la Inspección Urbana de Policía de Caicedonia, según querella instaurada en su contra y en donde la abogada actuara como mandataria judicial del Sr. **IVÁN GUSTAVO URREA**.

CONSIDERACIONES

Se denomina legitimación en la causa, la capacidad de poder ser parte en un proceso; existe la legitimación por pasiva para determinar quién es el demandado y por activa quien tiene la facultad de demandar.

Sobre este particular, la jurisprudencia ha expresado que, en la atención debida al cliente, la labor del abogado no se limita a resolver problemas de orden técnico, sino que su actividad va más allá, proyectándose también en el ámbito de lo ético, de modo que la regulación de su conducta por normas de ese carácter no implica una indebida intromisión en el fuero interno de las personas. Ello es así, justamente, porque la conducta individual del abogado se encuentra vinculada a la protección del interés general o común, de manera que el ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión, puede proyectarse negativamente sobre la efectividad de diversos derechos fundamentales de terceros, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, así como también, poner en entre dicho la vigencia de principios constitucionales de interés general, orientadores de la función jurisdiccional, tales como la eficacia, la celeridad y la buena fe.

Pero de lo anterior a deducir una presunta responsabilidad de la abogada Dra. **LAURA VICTORIA GÓMEZ**, derivada de haber actuado como abogada en tal procedimiento policivo del Sr. **IVAN GUSTAVO URREA**, desnaturaliza tal condición, a no ser que objetivamente tal comportamiento vislumbre una responsabilidad frente a terceras

personas de manera protuberante. Es por lo anterior que esta solicitud deviene improcedente.

A más de lo anterior, valga la pena recodar, que el enteramiento de la absolvente llamada a responder el interrogatorio de parte debe realizarse personalmente, conforme al procedimiento estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General, en concordancia con el artículo 183 ibidem. En otras palabras, en la presente actuación procesal, no hay lugar a emplazamiento, cuando se desconozca el domicilio y el correo electrónico, como de manera expresa lo advierte el solicitante, en su manifestación de juramento.

Finalmente, es necesario aclarar que a pesar de que en la solicitud se dice que al mismo se adjunta cuestionario en sobre cerrado, tal afirmación es completamente falsa, toda vez que el cuestionario, fue allegado sin tal condición.

Sean entonces las anteriores razones suficientes, para denegar tal solicitud de prueba extraprocesal.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

(Firmado electrónicamente)
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Caicedonia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**993f0a9857e09957545e41efba012e1bc1bc782eb1937bd92705687c0
49a3776**

Documento generado en 15/09/2021 03:01:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>